

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 08 de Octubre de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 08 de Septiembre del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Exoneración de Cuota alimentaria radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-000279-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1585

Santiago de Cali, ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00279-00

Ciertamente, la demanda de Exoneración de la Cuota Alimentaria de la cual da cuenta la constancia de Secretaría, propuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor ORLANDO CERON BRAVO, en contra del señor CRISTIAN DAVID CERON TAPASCO no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, porque adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- Como se indica que se desconoce la ubicación del demandado debe solicitarse su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP, y del Decreto 806 del 2020.
2. Debe aportarse numero de celular de los testigos citados y correo electrónico de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado,

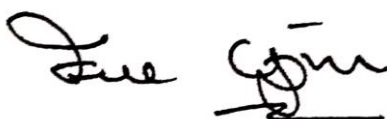
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor ROBERTO POSSO CASTRO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.961.587 y T.P. No. 22.659 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 162
de Octubre 11 de 2021